Ley de 15 de Diciembre de 1908

Monteagudo.- Se fija la suma necesaria para adquisición y construcción de oficinas públicas.

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NÁCIONAL

Decreta:

Artículo único.- Vótase en el Presupuesto Nacional la cantidad de cinco mil bolivianos para la adquisición de una casa de Gobierno y construcción de oficinas públicas en la villa Monteagudo, capital de la Provincia del Azero.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, diciembre 9 de 1908.

MACARIO PINILLA.

ADOLFO ORTEGA.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. Zenón C. Orías, Diputado Secretario. Gabino Pereira, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República. Palacio de Gobierno.—La Paz, á 15 de diciembre de 1908..

ISMAEL MONTES.

José Carrasco